

**ACTA:** En Montevideo, el día 14 de julio de 2015, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no Incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 24, "Tintorerías"**, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez ;el Delegado Empresarial: Cr Hugo Montgomery por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS.-----

**HACEN CONSTAR QUE:**

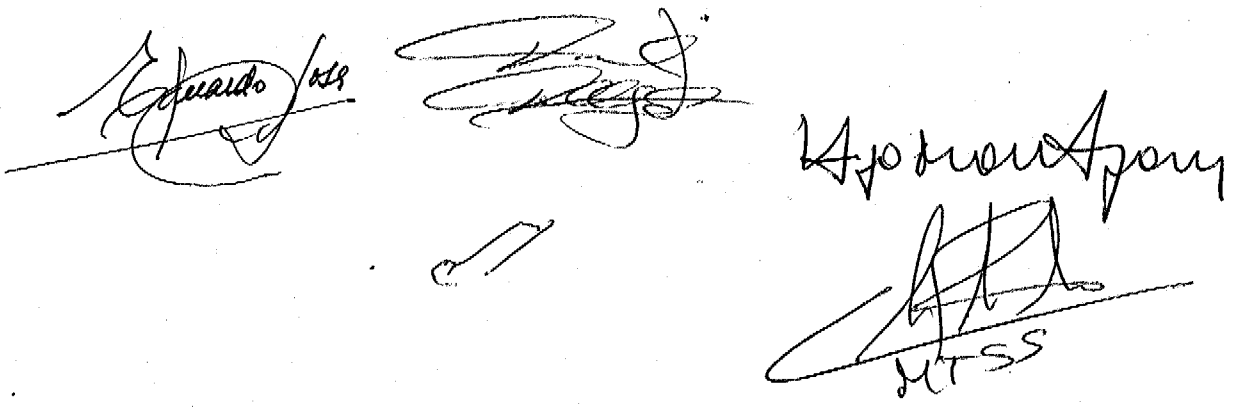
**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 23 de octubre de 2013, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.-----

**SEGUNDO: Ajuste de salarios mínimos.** En virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2015 para los salarios mínimos del sector será de 12,87% resultante de la acumulación de los siguientes items a) 5% por concepto de Inflación proyectada por el BCU (centro del rango meta) para el período 1ero de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016; b) 3,36% por concepto de correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada por el BCU (centro del rango meta) para el período 1ero de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 (5%) y la inflación real de igual período (8,53%) y c) 4% por concepto de crecimiento de salario real.  
 $1.05 * 1,0336 * 1,04 = 1,112869 = 12.87\%$ -----

**TERCERO: Ajuste de sobrelaudos** Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2015 tengan salarios de hasta \$15.000 tendrán el mismo porcentaje de ajuste que los salarios mínimos, es decir 12,87%. Los que perciban salarios superiores a \$15.000 acumularan los items a y b de la cláusula anterior y 2% de crecimiento de salario por lo que el porcentaje de ajuste será de 10.70 %-----

**CUARTO:** En consecuencia el salario mínimo del sector a partir del 1º de julio de 2015 será de \$ 13.599 por mes, el jornal diario será de \$ 543.96 (sueldo mensual dividido 25) y el valor hora será \$ 68 (jornal dividido 8). El quebranto de caja a partir de la misma fecha pasará a ser \$ 602.73 -----

Leída firman de conformidad.-----

  
Eduardo Sosa  
Daniel Delgado  
Hugo Montgomery  
MTSS